

CUT: 211842-2021

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0675-2022-ANA-AAA.CO

Arequipa, 15 de septiembre de 2022

## **VISTOS:**

El expediente administrativo ingresado con **CUT Nº 211842-2021**, presentado por la **Asociación Villa Arapa**, quien solicita la aprobación del estudio "Delimitación de la faja marginal del cauce de la quebrada Sin Nombre, sector Cerro Pajonal, en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa"; y,

## **CONSIDERANDO:**

#### OONOIDENANDO.

## RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

**Que,** según establece el artículo 74 de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Firmado digitalmente por MOLLO BUSTAMANTE Glenda Magali FAU 20520711865 hard Motivo: V°B Fecha: 15/09/2022

**Que,** el artículo 113 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

## RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

**Que,** en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.

**Que**, el numeral 2 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que "Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la

Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos". Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.
- b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.
- c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.
- d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"

**Que,** asimismo, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del artículo 18 que la "Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales".

**Que,** de acuerdo al artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

**115.1** Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.

**115.2** La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin".

## RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

**Que,** el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en artículo 3, que: "las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento".

**Que,** asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del referido reglamento, establecen que:

17.1 "La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal". 17.2 "La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"

**Que,** tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos

Firmado digitalmente por GALLEGOS MAMANI Rolando FAU 20520711865 hard Motivo: V°B Fecha:

reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos, obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- No se desarrollarán áreas agrícolas.
- Se conservará el ecosistema natural existente.
- Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.

## RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, al respecto el artículo 12 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural 332-2016-ANA, señala los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal y el artículo 13 del mismo cuerpo normativo establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; criterios que la Autoridad Administrativa del Agua debe considerar en un informe técnico justificado; así tenemos, el Informe Técnico N° 0147-2022-ANA-AAA.CO-AT/DRRG, mediante el cual el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña concluye que es de opinión favorable el aprobar el estudio de "Delimitación de la faja marginal del cauce de la quebrada Sin Nombre, sector Cerro Pajonal, en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa"; teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA; y, las siguientes consideraciones técnicas para establecer la faja marginal:

- Utilizando el método racional, se determinó que el caudal de descarga máxima para un periodo de retorno de 100 años para la quebrada intermitente Sin Nombre es de 7.92 m³/s.
- La presente delimitación de faja marginal del cauce de la Quebrada Intermitente Sin Nombre, se opta por utilizar una distancia mínima de cuatro (4) metros a partir del mapa de inundación, sin embargo, se han extendido hacia los limites superiores del cauce de la quebrada que se encuentran definidos, al ser una quebrada con tramos profundos
- En el ámbito de estudio, no existen estructuras hidráulicas, como canales, carreteras, áreas agrícolas, pero si se encuentra colindante a la Asociación Villa Arapa; y otras Asociaciones de vivienda.

**Que,** con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

**Que,** a través del Informe Legal N° 0273-2022-ANA-AAA.CO/YISG, se aprecia se han cumplido con lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

**Que,** estando con el visto del Área Legal y Área Técnica; así como lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

Firmado digitalmente por GALLEGOS MAMANI Rolando FAU 20520711865 hard Motivo: V°B Facha:

#### **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el estudio "Delimitación de la faja marginal del cauce de la quebrada Sin Nombre, sector Cerro Pajonal, en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa" conforme al Informe Técnico N° 0147-2022-ANA-AAA.CO/DRRG; y, de acuerdo a los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, lo indicado en el capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- La ubicación del tramo a delimitar es de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 01: Ubicación del tramo a delimitar la faja marginal del cauce de la Quebrada Sin Nombre, Sector Cerro Pajonal.

Ubicación política	Ubicación Hidrográfica	Ubicación Geográfica	Características
Departamento:	UH Nivel 1:	Inicio:	Ancho mínimo de faja
Arequipa	Vertiente del	233568.2494 E	marginal:
Provincia:	pacífico	8187407.6554 N	4 m
Arequipa	UH Nivel 2:	Fin:	Caudal:
Distrito:	UH 13.	234561.1190 E	7.92 m <sup>3</sup> /s
Miraflores	UH Nivel 3:	8187501.3600 N	Hitos:
	U.H. 132 Quilca	Datum:	05 margen derecha y 05
	Vitor Chili.	WG S84, zona 19S.	margen izquierda.
	UH Nivel 4:		Vértices:
	U.H. 1325 Medio		26 margen derecha y 27
	Quilca Vitor Chili.		margen izquierda.
	UH Nivel 5:		Longitud:
	U.H. 13257		Margen Derecha: 1170 m
			Margen Izquierda: 1240 m
			Eje: 1240 m

Firmado digitalmente por GALLEGOS MAMANI Rolando FAU 20520711865 hard Motivo: V°B Fecha:

Firmado digitalmente por MOLLO BUSTAMANTE Glenda Magali FAU 20520711865 hard Motivo: V°B Fecha: 15/09/2022

<u>ARTÍCULO 3º</u>.- **Disponer** la delimitación de faja marginal del cauce de la quebrada Sin Nombre, Sector Cerro Pajonal distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa; conforme al Informe Técnico N° 0147-2022-ANA-AAA.CO/DRRG; y, al siguiente detalle:



Tabla N° 02: Vértices de la delimitación de faja marginal del cauce de la quebrada Sin Nombre, Sector Cerro Pajonal distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa, en DATUM WGS 84, zona 19S

Margen Derecha		Margen Izquierda			
CODIFICACIÓN	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
R-QSN-001	233568.2494	8187407.6554	L-QSN-001	233568.9776	8187347.1782
R-QSN-002	233614.6958	8187405.7377	L-QSN-002	233613.6431	8187347.4752
R-QSN-003	233659.7520	8187400.4895	L-QSN-003	233657.7678	8187344.8639
R-QSN-004	233708.9947	8187394.0818	L-QSN-004	233710.0839	8187344.6971
R-QSN-005	233762.8780	8187392.0880	L-QSN-005	233758.0211	8187342.2162
R-QSN-006	233815.7022	8187379.6452	L-QSN-006	233788.2684	8187328.8220
R-QSN-007	233861.6210	8187334.4613	L-QSN-007	233813.9260	8187310.4780
R-QSN-008	233886.3569	8187291.2504	L-QSN-008	233849.0783	8187252.0797
R-QSN-009	233914.7539	8187275.9132	L-QSN-009	233894.5228	8187229.8127
R-QSN-010	233957.6660	8187265.7585	L-QSN-010	233952.1916	8187217.8777
R-QSN-011	234002.3146	8187256.4980	L-QSN-011	234003.2327	8187192.7184
R-QSN-012	234048.2860	8187233.0162	L-QSN-012	234044.1210	8187175.0988
R-QSN-013	234094.3878	8187218.6077	L-QSN-013	234090.7539	8187172.7837
R-QSN-014	234118.8178	8187243.8125	L-QSN-014	234137.0561	8187201.2265
R-QSN-015	234141.6576	8187264.9196	L-QSN-015	234172.7070	8187229.1619
R-QSN-016	234194.0300	8187283.6860	L-QSN-016	234216.8170	8187233.0925
R-QSN-017	234215.2206	8187305.4577	L-QSN-017	234265.1246	8187271.6014
R-QSN-018	234252.0728	8187321.3260	L-QSN-018	234306.7205	8187281.9245
R-QSN-019	234312.7163	8187324.7682	L-QSN-019	234352.6919	8187291.1850
R-QSN-020	234346.3497	8187345.5248	L-QSN-020	234369.9883	8187308.8084
R-QSN-021	234400.9616	8187348.6515	L-QSN-021	234417.5150	8187305.7371

Firmado digitalmente por GALLEGOS MAMANI Rolando FAU 20520711865 hard Motivo: V°B Fecha: 15/09/2022



Margen Derecha			Margen Izquierda		
CODIFICACIÓN	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
R-QSN-022	234421.8539	8187396.2634	L-QSN-022	234442.8209	8187339.7796
R-QSN-023	234469.4517	8187418.3619	L-QSN-023	234446.5488	8187365.3761
R-QSN-024	234524.4427	8187435.7894	L-QSN-024	234493.9190	8187384.7589
R-QSN-025	234539.8401	8187463.4821	L-QSN-025	234557.1639	8187399.1107
R-QSN-026	234561.1190	8187501.3600	L-QSN-026	234609.4596	8187430.2017
			L-QSN-027	234641.6652	8187463.6349

<u>ARTÍCULO 4º.- Aprobar</u> la propuesta de ubicación de hitos físicos en el tramo definido, conforme al Informe Técnico N° 0147-2022-ANA-AAA.CO/DRRG.

Tabla N° 03: Ubicación de los hitos físicos del cauce de la quebrada Sin Nombre, Sector Cerro Pajonal distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa, en DATUM WGS 84, zona 19S.

Margen Derecha			Margen Izquierda		
CODIFICACIÓN	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
HR-QSN-001	233568.2494	8187407.6554	HL-QSN-001	233657.7678	8187344.863
HR-QSN-002	233815.7022	8187379.6452	HL-QSN-002	233894.5228	8187229.812
HR-QSN-003	234048.2860	8187233.0162	HL-QSN-003	234216.8170	8187233.092
HR-QSN-004	234346.3497	8187345.5248	HL-QSN-004	234417.5150	8187305.737
HR-QSN-005	234561.1190	8187501.3600	HL-QSN-005	234641.6652	8187463.634

<u>ARTÍCULO 5º.-</u> Autorizar a la Municipalidad Distrital de Miraflores la instalación de los hitos físicos aprobados en el artículo anterior; bajo supervisión y coordinación con la Administración Local del Agua Chili; quien deberá ingresar los hitos instalados al inventario de hitos fisicos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 6º.- Precisar que los hitos físicos a instalar son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade en el tiempo (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, tal como establece el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

Firmado digitalmente por GALLEGOS MAMANI Rolando FAU 20520711865 hard Motivo: V°B Fecha:



<u>ARTÍCULO 7º</u>.- Disponer que el punto geodésico con código ARE01452; forme parte de la red de control de orden C de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña.

<u>ARTÍCULO 8º.-</u> Disponer que, en la faja marginal aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

ARTÍCULO 9º.- Notificar la presente resolución directoral a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal; en este caso, a la Municipalidad Distrital de Miraflores, Oficina del Instituto Municipalidad de Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Arequipa, Oficina de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Oficina de Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y la Superintendencia Nacional de Bienes estatales.

ARTÍCULO 10°.- Notificar la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional - IGN e Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres — CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS Arequipa — SERFOR, Autoridad para la reconstrucción con cambios — ARRC, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento — MVSC, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura — MINCU, para conocimiento y acciones correspondientes.

oor GALLEGOS MAMANI Rolando FAU 20520711865 hard Motivo: V°B

Registrese y comuniquese,

#### FIRMADO DIGITALMENTE

Firmado digitalmente por MOLLO BUSTAMANTE Glenda Magali FAU 20520711865 hard Motivo: V°B

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/YISG



